1. **[Introducción](http://www.monografias.com/trabajos82/gestion-negocios-venezuela/gestion-negocios-venezuela.shtml%22%20%5Cl%20%22introducca)**
2. [**Generalidades**](http://www.monografias.com/trabajos82/gestion-negocios-venezuela/gestion-negocios-venezuela.shtml#generalida)
3. [**Principios envueltos en la gestión de negocios**](http://www.monografias.com/trabajos82/gestion-negocios-venezuela/gestion-negocios-venezuela.shtml#principioa)
4. [**Gestión de negocios**](http://www.monografias.com/trabajos82/gestion-negocios-venezuela/gestion-negocios-venezuela.shtml#gestindena)
5. [**Requisitos**](http://www.monografias.com/trabajos82/gestion-negocios-venezuela/gestion-negocios-venezuela.shtml#requisitoa)
6. [**Elementos de la gestión de negocios**](http://www.monografias.com/trabajos82/gestion-negocios-venezuela/gestion-negocios-venezuela2.shtml#elementosa)
7. [**Efectos de la gestión de negocios**](http://www.monografias.com/trabajos82/gestion-negocios-venezuela/gestion-negocios-venezuela2.shtml#efectosdea)
8. [**Obligaciones del gestor de negocios**](http://www.monografias.com/trabajos82/gestion-negocios-venezuela/gestion-negocios-venezuela2.shtml#obligaciob)
9. [**Obligaciones del dueño del negocio**](http://www.monografias.com/trabajos82/gestion-negocios-venezuela/gestion-negocios-venezuela2.shtml#obligacioa)
10. [**Ratificación de la gestión de negocios**](http://www.monografias.com/trabajos82/gestion-negocios-venezuela/gestion-negocios-venezuela2.shtml#ratificaca)
11. [**Fundamento legal de la gestión de negocios**](http://www.monografias.com/trabajos82/gestion-negocios-venezuela/gestion-negocios-venezuela2.shtml#fundamenta)
12. [**Diferencias entre la gestión de negocios y el comodato**](http://www.monografias.com/trabajos82/gestion-negocios-venezuela/gestion-negocios-venezuela2.shtml#diferencia)
13. [**Conclusión**](http://www.monografias.com/trabajos82/gestion-negocios-venezuela/gestion-negocios-venezuela2.shtml#conclusioa)
14. [**Bibliografía**](http://www.monografias.com/trabajos82/gestion-negocios-venezuela/gestion-negocios-venezuela2.shtml#bibliograa)
15. [**Anexo**](http://www.monografias.com/trabajos82/gestion-negocios-venezuela/gestion-negocios-venezuela2.shtml#anexoa)

***Introducción***

En el [desarrollo](http://www.monografias.com/trabajos12/desorgan/desorgan.shtml) de este [informe](http://www.monografias.com/trabajos12/guiainf/guiainf.shtml) nos hemos dedicado a profundizar las características, condiciones y [funciones](http://www.monografias.com/trabajos7/mafu/mafu.shtml) con respecto a la [gestión](http://www.monografias.com/trabajos15/sistemas-control/sistemas-control.shtml) de [negocios](http://www.monografias.com/trabajos15/plan-negocio/plan-negocio.shtml), a lo que los antiguos romanos llamaron negotiorum gestio, acto de [administración](http://www.monografias.com/trabajos36/administracion-y-gerencia/administracion-y-gerencia.shtml) de negocios ajenos, extendido a toda [clase](http://www.monografias.com/trabajos901/debate-multicultural-etnia-clase-nacion/debate-multicultural-etnia-clase-nacion.shtml) de defensa de intereses ajenos, sin haber recibido encargo de su titular, y en algunos casos, contra su voluntad.

La gestión de negocios en [Venezuela](http://www.monografias.com/trabajos10/venez/venez.shtml#terr) se ratifica como ejercicio legal en el [código civil](http://www.monografias.com/trabajos13/civil/civil.shtml) vigente en los artículos 1.173, 1.174, 1.175, 1.176, 1.177 los cuales se citan y detallan más adelante, de donde se obtienen todos los criterios de ejercicio de legal que este puede abarcar, las partes que actúan en él y sus [obligaciones](http://www.monografias.com/trabajos14/obligaciones/obligaciones.shtml) según el motivo de actuación.

***Generalidades***

Tradicionalmente desde [Roma](http://www.monografias.com/trabajos/roma/roma.shtml) hacia acá La Gestión de Negocios y el Pago de lo Indebido se ha considerado principal del cuasicontrato, noción dominada por la legislación hasta el siglo pasado. En Venezuela alguna vez fue considerado el cuasicontrato como una figura genérica que comprendía dos casos específicos: la gestión de negocios y el pago de lo indebido. El [código](http://www.monografias.com/trabajos12/eticaplic/eticaplic.shtml) civil siguiendo el [proyecto](http://www.monografias.com/trabajos12/pmbok/pmbok.shtml) franco-italiano de las obligaciones trata separadamente como fuente de las obligaciones independientes tanto la gestión de negocios como el pago de lo indebido.

Nuestro código civil vigente trata la gestión de negocios entre los artículos 1173-1177. Apoyándose en código civil italiano de 1865 y en el artículo 61 del proyecto franco-italiano.

***Principios Envueltos en la Gestión de Negocios***

* a- El principio de [Solidaridad](http://www.monografias.com/trabajos11/solidd/solidd.shtml) humana: permite la cooperación jurídica entre las personas, aun cuando no exista autorización de una de ellas.
* b- No Intervenir en los negocios o asuntos ajenos: la gestión de negocios constituye una excepción al principio de no intervenir en los asuntos ajenos en virtud del principio de la solidaridad humana.

***GESTIÓN DE NEGOCIOS***

Es una fuente de obligaciones que provienen de un hecho voluntario y lícito, concebido en el [derecho romano](http://www.monografias.com/trabajos16/derecho-romano-uno/derecho-romano-uno.shtml), como un cuasicontrato al igual que el Código Civil, derogado que consideraba el hecho voluntario y lícito como fuente de obligaciones y dentro de éste, la gestión de negocios ajenos y el pago de lo indebido, hasta que el Código Civil vigente consagró a ambas figuras como fuente autónoma de obligaciones.

Para los hermanos Mazeaud, "la gestión de negocios ajenos es el hecho de una [persona](http://www.monografias.com/trabajos7/perde/perde.shtml), el gestor de negocios que sin haber encargado de ello, se ocupa de los asuntos de otra persona, el gestionado o dueño del negocio".

De lo anterior podemos definir a la gestión de negocios, como la intervención intencional de una persona que carece de mandato y obligaciones legales, en los asuntos de otra, con el propósito de evitarles daños o de producirle beneficios. Es una mediación deliberada en la esfera jurídica ajena que la [ley](http://www.monografias.com/trabajos4/leyes/leyes.shtml) no prohíbe, sino al contrario permite, porque se basa en un sentimiento generoso y solidario que debe ser alentado.

El que actúa sin mandato y sin estar obligado a ello se denomina gestor; y la persona que se beneficia con la gestión se llama dueño del negocio gestionado.

***Requisitos***

* *1- Negativos:*
* a- No presencia del dueño: la simple ausencia que impide al dueño ocuparse de alguno o de todos sus asuntos; por ejemplo la persona que se ausenta de su casa pero se sabe o se presume donde está. Debe tenerse en consideración la situación concreta, pues son las circunstancias las que determinaran si se cumple o no este requisito.
* b- Imposibilidad del dueño de atender sus negocios: si el dueño ha encargado a otra persona la gestión de sus negocios, un tercero no puedo intervenir con el pretexto de la no presencia del dueño.
* c- Falta de consentimiento del dueño: el dueño no debe haber consentido la gestión, así sea tácitamente, en cuyo caso habría un mandato.
* d- Ausencia de oposición del dueño: si este ha manifestados a sus vecinos que durante su ausencia no se ocupen de sus asuntos, o lo hace una vez iniciada la intervención del gestor, se viola el principio de no inmiscuirse en los asuntos ajenos y que pretenda hacerlo es responsable de sus actuaciones. Al cometer un hecho ilícito deberá pagar los daños causados al dueño, por ejemplo en caso de incendio de una cosa perteneciente al dueño.

Leer más: <http://www.monografias.com/trabajos82/gestion-negocios-venezuela/gestion-negocios-venezuela.shtml#ixzz2txDL7ZAH>

 e- Ausencia del ánimo de liberalidad del gestor: cuando se interviene en un asunto del dueño sin cumplir con ninguno de los requisitos antes señalados, se presume que se trata de una [libertad](http://www.monografias.com/trabajos14/la-libertad/la-libertad.shtml) de liberalidad del gestor y no de una [gestión](http://www.monografias.com/trabajos15/sistemas-control/sistemas-control.shtml) de [negocios](http://www.monografias.com/trabajos15/plan-negocio/plan-negocio.shtml); por ejemplo, procedo a pintar la casa de mi vecino, estando este presenta y sin su oposición; se puede presumir, inclusive por el dueño que se trata de un favor gratuito de quien ejecuta la obra quizás en su propio [interés](http://www.monografias.com/trabajos7/tain/tain.shtml).

* *2- Positivos:*
* a- Intención de gestionar: el gestor debe tener el propósito de gestionar intereses ajenos, por ello, cuando pro erros se inmiscuye en negocios de un tercero, creyéndolos propios, no hay gestión de negocios, podrá haber enriquecimiento sin causa.
* b- Interés del dueño: el gestor debe acotar en interés del dueño, pues si procede en su propio interés no está gestionando un negocio ajeno, falta el elemento de la alienidad. Sin embargo puede tratarse de un interés común, por ejemplo, reparar una pared medianera, en cuyo caso se aplicara las reglas del articulo 689 CC.
* c- Iniciativa espontanea del gestor: tratándose de una [persona](http://www.monografias.com/trabajos7/perde/perde.shtml) que procede a efectuar una actividad propia de su profesión, sin haber recibido instrucciones del interesado, la [jurisprudencia](http://www.monografias.com/trabajos11/parcuno/parcuno.shtml#JURISP) ha considerado que tiene derecho a sus honorarios profesionales, por ejemplo, el médico que auxilia a una persona herida.
* d- Continuación de un negocio en curso: pueden cargarse de la continuación de un asunto comenzado por el dueño, por ejemplo, una [construcción](http://www.monografias.com/trabajos35/materiales-construccion/materiales-construccion.shtml) que se ha paralizado, en ausencia del dueño, por falta del pago al contratista.
* e- Iniciar una obra necesaria: puede tratarse de un negocio nuevo, contratar las horas necesarias para evitar la ruina de una edificación del dueño.

***ELEMENTOS DE LA GESTIÓN DE NEGOCIOS***

***1. La existencia de un negocio jurídico ajeno.***

Se entiende uno o más negocios o relaciones jurídicas, susceptibles lícitamente de ser realizadas por el gestor quien sabe que se está inmiscuyéndose en los asuntos del otro. El que gestiona un asunto ajeno creyéndose propio, no realiza gestión de negocios. La gestión puede consistir en el cumplimiento de un acto jurídico que puede efectuarse de dos maneras: Cuando el gestor actúa en su propio nombre con la intención de beneficiar al dueño y cuando el gestor actúa por cuenta del dueño del negocio. Y en la realización de los actos [materiales](http://www.monografias.com/trabajos14/propiedadmateriales/propiedadmateriales.shtml) que pueden ser demostrados por cualquier medio probatorio

***Condiciones o requisitos en la persona del gestor (negotiorum gestor)***

* El gestor debe ser capaz ya que de conformidad con el artículo 1173 del [Código Civil](http://www.monografias.com/trabajos13/civil/civil.shtml) vigente, quien es incapaz de aceptar un mandato es incapaz de obligase como gestor de negocios.
* La intervención debe ser intencional, el gestor debe saber que se está inmiscuyendo en los asuntos del otro.
* La intervención debe ser espontánea, no debe prevenir de un mandato legal, ni de solicitud del dueño del negocio.
* La gestión no debe ser emprendida contra la expresa voluntad del dueño del negocio, en razón de que la invasión de un negocio ajeno es excepcional y normal es que cada cual decida y ejecute lo que sea conveniente en salvaguardia de sus intereses personales, salvo que se trate de una gestión por [utilidad](http://www.monografias.com/trabajos4/costo/costo.shtml) pública o social.

***Condiciones o requisitos en la persona del dueño del negocio (Negotiorum Dóminus)***

* No debe haber otorgado su consentimiento, porque si lo ha dado, se está en presencia de un [contrato](http://www.monografias.com/trabajos6/cont/cont.shtml) de mandato.
* El dueño del negocio no debe hacerse opuesto al acto de gestión.
* No es necesario que sea capaz, por cuanto no interviene en la gestión.

***EFECTOS DE LA GESTIÓN DE NEGOCIOS***

Para fijar los efectos de esta fuente de [obligaciones](http://www.monografias.com/trabajos14/obligaciones/obligaciones.shtml) se debe partir de la [naturaleza](http://www.monografias.com/trabajos36/naturaleza/naturaleza.shtml) bilateral, de la gestión de negocios por lo tanto, se desprenden obligaciones tanto para el gestor, como para el dueño del negocio. El dueño del negocio para ejercer o hacer cumplir sus obligaciones tiene la [acción](http://www.monografias.com/trabajos35/categoria-accion/categoria-accion.shtml) negotiorum directa, contra el gestor, y al gestor, para hacer cumplir las obligaciones se le acuerda la acción negotiorum gestorum contraria contra el dueño.

***OBLIGACIONES DEL GESTOR DE NEGOCIOS***

***a) Frente al dueño del negocio gestionado***

* Debe obrar conforme a los intereses del dueño del negocio; conforme a la voluntad presunta del dueño.
* Debe desempeñar su cargo con la diligencia de un buen padre de [familia](http://www.monografias.com/trabajos5/fami/fami.shtml).
* Debe dar aviso al dueño y esperar su decisión mediante avisos en la [prensa](http://www.monografias.com/trabajos10/prens/prens.shtml) o por cualquier otro medio que permita comunicarse con él.
* Debe continua la gestión y llevarla a término hasta que el dueño se encuentre en [estado](http://www.monografias.com/trabajos12/elorigest/elorigest.shtml) de proveer por sí mismo.
* Debe someterse a las consecuencias del mismo negocio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1173 del [Código](http://www.monografias.com/trabajos12/eticaplic/eticaplic.shtml) Civil vigente, el gestor queda liberado de la obligación contraída en los siguientes supuestos: cuando el dueño se encarga de su negocio; cuando el dueño muere; cuando el heredero de dueño de conformidad con el artículo 1175 del Código Civil vigente toma la [dirección](http://www.monografias.com/trabajos15/direccion/direccion.shtml) del negocio.
* Debe rendir [cuentas](http://www.monografias.com/trabajos5/cuentas/cuentas.shtml); dada la naturaleza especial de la gestión, el gestor está obligado o rendir cuentas al dueño como cualquier [administrador](http://www.monografias.com/trabajos10/habi/habi.shtml), y a restituir todo lo recaudado por [concepto](http://www.monografias.com/trabajos10/teca/teca.shtml) de la gestión.
* A [la muerte](http://www.monografias.com/trabajos15/tanatologia/tanatologia.shtml) del gestor, sus herederos no están obligados a continuar la gestión.

***b) Obligaciones del Gestor frente a terceros***

* Si el gestor actuó en su propio nombre: Queda obligado respecto a los terceros en todo lo referente a las obligaciones [derivadas](http://www.monografias.com/trabajos6/esfu/esfu.shtml#tabla) de su gestión, aun cuando la gestión no haya sido útil.
* Si el gestor actúa en nombre del dueño; no está obligado contractualmente frente a los terceros; el único obligado será el dueño, contra quien los terceros tienen la acción directa, siempre y cuando la gestión no haya sido útil, el tercero puede repetir contra el gestor.

***OBLIGACIONES DEL DUEÑO DEL NEGOCIO***

***a) Frente al gestor***

* El dueño deberá cumplir todas las obligaciones que haya contraído el gestor en su nombre
* Si el negocio fue útilmente gestionado deberá reembolsarse los [gastos](http://www.monografias.com/trabajos10/rega/rega.shtml#ga) útiles y necesarios realizados con motivo de la gestión, y los intereses legales desde el día en que el gestor ha efectuado esos gastos de conformidad con el artículo 1176 ejusdem.

***b) Frente a terceros***

El dueño del negocio sólo responde a terceros por las obligaciones contraídas por el gestor en su nombre, siempre y cuando el negocio haya sido bien administrador, el dueño no responde si la gestión ha sido comenzada o ejecutada a pesar de su prohibición expresa, a menos que esta prohibición sea ilícita.

***RATIFICACIÓN DE LA GESTIÓN DE NEGOCIOS***

La ratificación o aprobación de actos de gestión, por el dueño del negocio, produce los efectos de un mandato, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1177 ejusdem, en este caso el dueño deberá pagar todos los gastos, aunque no hubiere sido útil la gestión e indemnizar los daños y perjuicios. El gestor podrá ejercer el derecho de retención y cobro de honorarios, esto como consecuencia de la reconvención legal de la gestión de negocio en un verdadero contrato de mandato.

A falta de ratificación por el dueño, sólo deberá responder por los gastos que originó la gestión hasta la concurrencia de las ventajas que obtuvo del negocio.

Según lo estudiado por Emilio Pittier, se entiende por ratificación de la gestión de negocios la aprobación del dueño a los actos de gestión. Puede ser expresa cuando directamente así exprese su voluntad el dueño o puede ser tacita cuando se desprende de las actuaciones del dueño.

La ratificación produce los efectos del mandato en todo lo relativo a la gestión, aun cuando esta haya sido cumplida por una que creía gestionar su propio negocio y transforma retroactivamente la gestión de negocios en un mandato. (Art. 1177 CC).

***FUNDAMENTO LEGAL DE LA GESTIÓN DE NEGOCIOS***

El artículo 1173 del Código Civil vigente establece "quien sin estar obligado asume conscientemente la gestión de un negocio ajeno, contrae la obligación de continuar la gestión comenzada y de llevarla a término hasta que el dueño se halle en estado de proveer por sí mismo a ella; y debe también someterse a todas las consecuencias del mismo negocio y a todas las obligaciones que resultarían de un mandato. El gestor procurará mediante avisos por la prensa y por cualquier otro medio ponerse en [comunicación](http://www.monografias.com/trabajos12/fundteo/fundteo.shtml) con el dueño. Quien es incapaz de aceptar un mandato es también incapaz de obligarse como gestor de negocios; será siempre responsable de los daños que ha causado y estará obligado en razón de su enriquecimiento sin causa".

Este artículo obliga al gestor a continuar la gestión hasta que el dueño pueda actuar por sí mismo. Es pues la acción del gestor que no puede ser por etapas o dejarlas a medias, desde el momento en que se asume la obligación hay la obligación de continuarla

Hay un renglón de penalización que se refiere al gestor incapaz, quien también es incapaz de obligase y sus actos serán de su [responsabilidad](http://www.monografias.com/trabajos33/responsabilidad/responsabilidad.shtml) y hasta de ser posible, ser acusado o demandado por enriquecimiento sin causa, hay que observar que el gestor solamente actúa por el dueño, más no puede considerarse como tal, debe cometer la gestión siempre en beneficio del dueño y no en beneficio propio.

**Artículo 1.173**

Quien sin estar obligado asume conscientemente la gestión de un negocio ajeno, contrae la obligación de continuar la gestión comenzada y de llevarla a término hasta que el dueño se halle en estado de provee por sí mismo a ella; y debe también someterse a toda las consecuencias del mismo negocio y a todas las obligaciones que resultarían de un mandato. El gestor procurará mediante avisos por la prensa y por cualquier otro medio ponerse en comunicación con el dueño.

Quien es incapaz de aceptar un mandato es también incapaz de obligarse como gestor de negocios; será siempre responsable de los daños que ha causado y estará obligado en razón de su enriquecimiento sin causa.

**Artículo 1.174**

Está también obligado a continuar la gestión, aun cuando el dueño muera antes de que el negocio esté concluido, hasta que el heredero pueda tomar su dirección.

**Artículo 1.175**

Está igualmente obligado a poner en gestión todo el cuidado de un buen padre de familia.

La [autoridad](http://www.monografias.com/trabajos2/rhempresa/rhempresa.shtml) judicial puede, sin embargo, moderar el [valor](http://www.monografias.com/trabajos14/nuevmicro/nuevmicro.shtml) de los daños que hayan provenido de culpa o negligencia del gestor, según las circunstancias que lo han movido a encargarse del negocio.

**Artículo1.176** El dueño cuyo negocio ha sido bien administrado, debe cumplir las obligaciones contraídas por el gestor en su nombre, indemnizarlo de todas las obligaciones que haya contraído y reembolsarle los gastos necesarios o útiles, con los intereses desde el día en que haya hecho esos gastos.

Esta disposición no se aplica a la gestión comenzada o a los actos de gestión ejecutados a pesar de la prohibición del dueño, a menos que esta prohibición sea contraria a la [Ley](http://www.monografias.com/trabajos4/leyes/leyes.shtml), al orden público o a las buenas costumbres.

**Artículo 1.177**

La ratificación del dueño produce los efectos del mandato en lo que concierne a la gestión, aunque ésta haya sido cumplida por una persona que creía gestionar su propio negocio.

***Diferencias entre la Gestión de negocios y el Comodato***

Tradicionalmente se ha considerado la Gestión de Negocios como un Contrato de Mandato sin embargo, presentamos ciertas diferencias entre estos:

* 1- La Gestión de Negocio excluye por su propia naturaleza el consentimiento del dueño, mientras que el Contrato de Mandato requiere el consentimiento de las dos partes contratantes.
* 2- En el Mandato existe la posibilidad de revocarlo unilateralmente y la terminación del mismo por la [muerte](http://www.monografias.com/trabajos15/tanatologia/tanatologia.shtml) de algunas de las partes. En [cambio](http://www.monografias.com/trabajos2/mercambiario/mercambiario.shtml) la Gestión de Negocios no puede ser revocada puesto que su propia naturaleza no es una relación jurídica; la muerte del dueño no produce la terminación de la gestión.

Por último se ha pretendido enmarcar la gestión de negocio dentro del enriquecimiento sin causa sin embargo presenta algunas diferencias. En la Figura del Enriquecimiento sin Causa, el enriquecido debe indemnizar al empobrecido; requiere necesariamente un empobrecimiento, un enriquecimiento y la relación de causa a efecto entre uno y otro. En cambio, en la gestión de negocios no se requiere necesariamente la existencia de un enriquecimiento, por cuanto el dueño del negocio está obligado a indemnizar al gestor siempre que la gestión hubiese sido útil y aun cuando no haya experimentado enriquecimiento alguno; en conclusión la Gestión de Negocios es una fuente autónoma de las obligaciones de [carácter](http://www.monografias.com/trabajos34/el-caracter/el-caracter.shtml) sinalagmático.

***Conclusión***

Una vez analizada la gestión de negocios, como un ejercicio legal de [administración](http://www.monografias.com/trabajos36/administracion-y-gerencia/administracion-y-gerencia.shtml) de negocio ajenos, podemos comprender cuál es su alcance y rango de acción según las partes que en este se encuentran involucradas ya que cada una de ellas cumple [funciones](http://www.monografias.com/trabajos7/mafu/mafu.shtml) explicitas en la transacción en común acuerdo o bien sea que alguna de ellas este en contra, el gestor de negocios no tiene una inherencia directa en la transacción a realizar y su fundamento se encuentra soportado en el Código Civil de [Venezuela](http://www.monografias.com/trabajos10/venez/venez.shtml#terr) Vigente para la fecha en los artículos 1.173, 1.174, 1.175, 1.176, 1.177, especialmente en el artículo 1.173 que reza lo siguiente: "quien sin estar obligado asume conscientemente la gestión de un negocio ajeno, contrae la obligación de continuar la gestión comenzada y de llevarla a término hasta que el dueño se halle en estado de proveer por sí mismo a ella; y debe también someterse a todas las consecuencias del mismo negocio y a todas las obligaciones que resultarían de un mandato. El gestor procurará mediante avisos por la prensa y por cualquier otro medio ponerse en comunicación con el dueño. Quien es incapaz de aceptar un mandato es también incapaz de obligarse como gestor de negocios; será siempre responsable de los daños que ha causado y estará obligado en razón de su enriquecimiento sin causa".

De donde podemos concluir cuales son las obligaciones del gestor de negocios, así como también las características que debe cumplir para obligarse a tal oficio, de igual forma dentro de lo enmarcado en el código civil podemos establecer claramente las partes que allí actúan y cuál es su desenvolvimiento dentro de la transacción y su duración. Por lo que se puede decir que la gestión de negocios presenta grandes beneficios a todas las partes actuantes ya que para unos disminuye el [tiempo](http://www.monografias.com/trabajos901/evolucion-historica-concepciones-tiempo/evolucion-historica-concepciones-tiempo.shtml) dedicado a la transacción y a otra le permite la obtención de ganancias sin [inversión](http://www.monografias.com/trabajos12/cntbtres/cntbtres.shtml) previa.

Leer más: <http://www.monografias.com/trabajos82/gestion-negocios-venezuela/gestion-negocios-venezuela2.shtml#ixzz2txD1pnRf>

# Gestión de negocios

([Derecho Civil](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/derecho-civil/derecho-civil.htm)) Acción y efecto, en una persona, el gerente, de realizar [actos de administración](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/actos-de-administraci%C3%B3n/actos-de-administraci%C3%B3n.htm) en [interés](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/inter%C3%A9s/inter%C3%A9s.htm) de un[tercero](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/tercero/tercero.htm), el administrado o dueño del negocio sin que este último se lo haya encargado. V. [Cuasicontrato](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/cuasicontrato/cuasicontrato.htm).

Hay [gestión](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/gesti%C3%B3n/gesti%C3%B3n.htm) de [negocios patrimoniales](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/negocios-patrimoniales/negocios-patrimoniales.htm) ajenos cuando alguien, [extraño](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/extra%C3%B1o/extra%C3%B1o.htm) a ellos (gestor), asume-sin haber recibido mandato, encargo ni [autorización](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/autorizaci%C3%B3n/autorizaci%C3%B3n.htm)- la iniciativa de su [gestión](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/gesti%C3%B3n/gesti%C3%B3n.htm), por encontrarse el dueño de sus negocios ausente o impedido de obrar por si mismo (Messineo, Enneccerus.) En este orden de ideas, toda [persona capaz](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/persona-capaz/persona-capaz.htm) de contratar, que se encarga sin mandato de la [gestión](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/gesti%C3%B3n/gesti%C3%B3n.htm) de un negocio que directa o indirectamente se refiere al [patrimonio](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/patrimonio/patrimonio.htm) de
otro, sea que el dueño del negocio tenga [conocimiento](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/conocimiento/conocimiento.htm) de la
[gestión](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/gesti%C3%B3n/gesti%C3%B3n.htm), sea que la ignore, se somete a todas las [obligaciones](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/obligaciones/obligaciones.htm) que la [aceptación](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/aceptaci%C3%B3n/aceptaci%C3%B3n.htm) de un mandato importa al[mandatario](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/mandatario/mandatario.htm).

Para que se configure la [gestión](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/gesti%C3%B3n/gesti%C3%B3n.htm) de negocios es menester:

u) que la [gestión](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/gesti%C3%B3n/gesti%C3%B3n.htm) haya sido realizada sin mandato, encargo ni [autorización](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/autorizaci%C3%B3n/autorizaci%C3%B3n.htm); 2) que el gestor se proponga hacer un negocio de otro, y 3) que el gestor tenga la [intención](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/intenci%C3%B3n/intenci%C3%B3n.htm) de obligar eventualmente al dueño del negocio.

Naturaleza y [fundamento](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/fundamento/fundamento.htm) de la [gestión](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/gesti%C3%B3n/gesti%C3%B3n.htm) de negocios: punto muy discutido es el de la naturaleza jurídica de la [gestión de negocios ajenos](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/gestion-de-negocios-ajenos/gestion-de-negocios-ajenos.htm). Cual es el [fundamento](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/fundamento/fundamento.htm) de las [obligaciones](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/obligaciones/obligaciones.htm) que pesan sobre dueño y gestor? para algunos autores la [gestión](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/gesti%C3%B3n/gesti%C3%B3n.htm) de negocios es un cuasi [contrato](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/contrato/contrato.htm), pero esta [teoría](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/teor%C3%ADa/teor%C3%ADa.htm) ha sufrido el descrédito, hoy general, del[concepto](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/concepto/concepto.htm) mismo del cuasi [contrato](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/contrato/contrato.htm).

Otros opinan que se trata de un [acto jurídico](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/acto-jur%C3%ADdico/acto-jur%C3%ADdico.htm) [unilateral](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/unilateral/unilateral.htm) vinculado a la idea de [representación](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/representaci%C3%B3n/representaci%C3%B3n.htm): si el gestor ha obrado a nombre del dueño, habría una [representación](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/representaci%C3%B3n/representaci%C3%B3n.htm) sin poder; si lo ha hecho a [nombre propio](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/nombre-propio/nombre-propio.htm), habría una [representación indirecta](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/representaci%C3%B3n-indirecta/representaci%C3%B3n-indirecta.htm), interna o impropia.

Para otros, las [obligaciones](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/obligaciones/obligaciones.htm) del gestor resultarían de su propio acto voluntario, en tanto que las del dueño son impuestas por la ley. Esta última [teoría](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/teor%C3%ADa/teor%C3%ADa.htm) parece describir con mayor realismo la fuente jurídica de las [obligaciones](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/obligaciones/obligaciones.htm); y sólo cabe añadir que la ley impone [obligaciones](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/obligaciones/obligaciones.htm) al dueño del negocio por motivos de equidad y para estimular el sano espíritu de [solidaridad](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/solidaridad/solidaridad.htm) social que pone de

[manifiesto](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/manifiesto/manifiesto.htm) quien se encarga espontáneamente y sin [retribución](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/retribuci%C3%B3n/retribuci%C3%B3n.htm) de un negocio ajeno con el deseo de evitar un daño al dueño.

# Gestión de negocios ajenos

[Derecho](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/derecho/derecho.htm) Civil

1. [Concepto](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/concepto/concepto.htm).

A tenor del [artículo](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/art%C3%ADculo/art%C3%ADculo.htm) 1.887 C.C. «son [cuasicontrato](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/cuasicontrato/cuasicontrato.htm)s los hechos [lícito](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/l%C3%ADcito/l%C3%ADcito.htm)s y puramente voluntarios, de los que resulta[obligado](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/obligado/obligado.htm) su autor para con un [tercero](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/tercero/tercero.htm) y a veces una [obligación](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/obligaci%C3%B3n/obligaci%C3%B3n.htm) recíproca entre los interesados».

Una de las especies de [cuasicontrato](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/cuasicontrato/cuasicontrato.htm)s es, precisamente, la [gestión de negocios](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/gesti%C3%B3n-de-negocios/gesti%C3%B3n-de-negocios.htm) ajenos sin mandato que, con CASTÁN, podemos definir como el «hecho de encargarse una persona de asuntos o [intereses](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/intereses/intereses.htm) de otra, sin haber recibido mandato de ésta y sin [obligación legal](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/obligaci%C3%B3n-legal/obligaci%C3%B3n-legal.htm) de intervenir en ellos».

2. [Requisito](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/requisito/requisito.htm)s.

a) Que se trate de una acto puramente voluntario y [lícito](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/l%C3%ADcito/l%C3%ADcito.htm) (cfr. arts. 1.887 y 1.888 C.C.).

b) Que el negocio o asunto gestionado sea ajeno (art. 1.888).

c) Que dicho negocio o asunto sea tal que no se exija por la ley que lo concluya un determinado sujeto.

d) Que el gestor obre sin [autorización](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/autorizaci%C3%B3n/autorizaci%C3%B3n.htm) expresa o tácita, y a la vez sin [contradicción](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/contradicci%C3%B3n/contradicci%C3%B3n.htm) del dueño. Si media la [prohibición](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/prohibici%C3%B3n/prohibici%C3%B3n.htm)de éste, podrá darse a favor del gestor la [acción de in rem verso](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/acci%C3%B3n-de-in-rem-verso/acci%C3%B3n-de-in-rem-verso.htm) para obtener el [reembolso](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/reembolso/reembolso.htm) de los gastos que hayan sido provechosos al dominus, pero no la verdadera acción de [gestión de negocios](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/gesti%C3%B3n-de-negocios/gesti%C3%B3n-de-negocios.htm).

e) Que el gestor tenga la [intención](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/intenci%C3%B3n/intenci%C3%B3n.htm) de gestionar negocios ajenos (animus aliena gerendi).

f) La [doctrina](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/doctrina/doctrina.htm) tradicional viene exigiendo que el gestor asuma la [gestión](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/gesti%C3%B3n/gesti%C3%B3n.htm) con [utilidad](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/utilidad/utilidad.htm) (utiliter gestum), si bien entiende la [doctrina](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/doctrina/doctrina.htm) predominante como suficiente que la [gestión](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/gesti%C3%B3n/gesti%C3%B3n.htm) haya sido últimamente iniciada, como resulta de la ratio legis del [artículo](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/art%C3%ADculo/art%C3%ADculo.htm) 1.893 C.C.

3. [Efectos](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/efectos/efectos.htm).

La [gestión de negocios](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/gesti%C3%B3n-de-negocios/gesti%C3%B3n-de-negocios.htm) ajenos hace nacer [obligaciones](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/obligaciones/obligaciones.htm) para las dos [partes](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/partes/partes.htm), sin que esto -afirma CASTÁN- dé a la[operación](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/operaci%C3%B3n/operaci%C3%B3n.htm) carácter [sinalagmático](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/sinalagm%C3%A1tico/sinalagm%C3%A1tico.htm) o [bilateral](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/bilateral/bilateral.htm), pues nacen aquéllas de causas diversas, y no existe entre unas y otras[vínculo](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/v%C3%ADnculo/v%C3%ADnculo.htm) ninguno.

A. [Obligaciones](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/obligaciones/obligaciones.htm) y [responsabilidad](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/responsabilidad/responsabilidad.htm)es del gestor.

a) [Conclusión](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/conclusi%C3%B3n/conclusi%C3%B3n.htm) del negocio o [requerimiento](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/requerimiento/requerimiento.htm) al [interesado](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/interesado/interesado.htm) para que le sustituya en la [gestión](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/gesti%C3%B3n/gesti%C3%B3n.htm) (art. 1.888), desempeñando su encargo con toda la [diligencia](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/diligencia/diligencia.htm) de un [buen padre de familia](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/buen-padre-de-familia/buen-padre-de-familia.htm) (art. 1.889), e [indemnizar](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/indemnizar/indemnizar.htm) los [perjuicio](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/perjuicio/perjuicio.htm)s que por su culpa o [negligencia](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/negligencia/negligencia.htm) se irroguen al dominus (art. 1.889) (cfr., además, [artículo](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/art%C3%ADculo/art%C3%ADculo.htm)s 1.890 y 1.891).

b) [Rendición de cuentas](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/rendici%C3%B3n-de-cuentas/rendici%C3%B3n-de-cuentas.htm). Así lo entienden la [doctrina](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/doctrina/doctrina.htm) y la [jurisprudencia](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/jurisprudencia/jurisprudencia.htm).

B. [Obligaciones](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/obligaciones/obligaciones.htm) del dueño del negocio.

a) Si ratifica la [gestión](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/gesti%C3%B3n/gesti%C3%B3n.htm), tendrá las [obligaciones](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/obligaciones/obligaciones.htm) propias del [mandante](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/mandante/mandante.htm) -art. 1.727 a 1.730- en virtud del [principio](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/principio/principio.htm)ratihabitio mandato aequiparatur que el [artículo](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/art%C3%ADculo/art%C3%ADculo.htm) 1.892 consagra («[...] produce los [efectos](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/efectos/efectos.htm) del mandato expreso»).

b) Si no lo ratifica, sólo queda el dominus [obligado](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/obligado/obligado.htm) por la [gestión](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/gesti%C3%B3n/gesti%C3%B3n.htm):

- Cuando se aprovecha de las [ventaja](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/ventaja/ventaja.htm)s de la misma (art. 1.893.1), y

- Cuando, aun sin sacar de ella provecho alguno, hubiese tenido la [gestión](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/gesti%C3%B3n/gesti%C3%B3n.htm) por objeto evitar algún [perjuicio](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/perjuicio/perjuicio.htm) inminente y [manifiesto](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/manifiesto/manifiesto.htm) (art. 1.893.2).

Por último, a ciertas gestiones especiales, cuales son el [suministro](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/suministro/suministro.htm) de [alimentos](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/alimentos/alimentos.htm) y [gastos funerarios](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/gastos-funerarios/gastos-funerarios.htm), se refiere el[artículo](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/art%C3%ADculo/art%C3%ADculo.htm) 1.891 C.C. (V. [cuasicontrato](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/cuasicontrato/cuasicontrato.htm)).

# Gestión de negocios sin mandato

Es uno de los primeros supuestos en que se manifiesta la idea básica de los [cuasi contratos](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/cuasi-contratos/cuasi-contratos.htm). Se considera que una persona puede cuidar los [intereses](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/intereses/intereses.htm) o el negocio de otra sin haber recibido este encargo, pero con el plausible propósito de evitar un [perjuicio](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/perjuicio/perjuicio.htm) o una molestia al titular de aquéllos. Realizada la [gestión](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/gesti%C3%B3n/gesti%C3%B3n.htm), el gestor tendrá [derecho](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/derecho/derecho.htm) a resarcirse frente al [interesado](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/interesado/interesado.htm) o titular del negocio o asunto gestionado. Para ello es preciso que se den los siguientes requisitos: el gestor ha de haber actuado de [buena fe](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/buena-fe/buena-fe.htm) y conscientemente; ha de haber intervenido en la [gestión](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/gesti%C3%B3n/gesti%C3%B3n.htm) de un asunto en el que el [interesado](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/interesado/interesado.htm) podía ser sustituido; debe llevar hasta el final la [gestión](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/gesti%C3%B3n/gesti%C3%B3n.htm) iniciada, salvo que el[interesado](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/interesado/interesado.htm) interviniera directamente apartándole; por último, hay que valorar el [resultado](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/resultado/resultado.htm) de la [gestión](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/gesti%C3%B3n/gesti%C3%B3n.htm). Si ésta consistía en evitar un [perjuicio](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/perjuicio/perjuicio.htm) al [interesado](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/interesado/interesado.htm), y se evitó gracias a la [intervención](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/intervenci%C3%B3n/intervenci%C3%B3n.htm) del gestor, éste tendrá [derecho](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/derecho/derecho.htm) al[resarcimiento](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/resarcimiento/resarcimiento.htm) de los gastos que tuvo. Si la [gestión](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/gesti%C3%B3n/gesti%C3%B3n.htm) consistía en lograr un aprovechamiento, el gestor ha de haber tenido éxito en la [gestión](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/gesti%C3%B3n/gesti%C3%B3n.htm) logrando que el aprovechamiento buscado beneficie al [interesado](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/interesado/interesado.htm). Y este [beneficio](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/beneficio/beneficio.htm) se medirá teniendo en cuenta también los gastos realizados por el gestor.

[Código civil](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/codigo-civil/codigo-civil.htm), [artículo](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/art%C3%ADculo/art%C3%ADculo.htm)s 1.888 a 1.894.

En la [gestión](http://www.monografias.com/trabajos15/sistemas-control/sistemas-control.shtml) no hay orden del dueño, el gestor actúa espontáneamente, y sus gestiones se refieren a actos puramente [materiales](http://www.monografias.com/trabajos14/propiedadmateriales/propiedadmateriales.shtml).

El Art. 1.808 de nuestro [Código](http://www.monografias.com/trabajos12/eticaplic/eticaplic.shtml), al hablar de la gestión de [negocios](http://www.monografias.com/trabajos15/plan-negocio/plan-negocio.shtml), dispone: "El que sin estar obligado a ello, asume a sabiendas la gestión de negocio ajeno, debe continuarla y conducirla a término, conforme con el [interés](http://www.monografias.com/trabajos7/tain/tain.shtml) y la voluntad presumible de su dueño, mientras éste no esté en condiciones de hacerlo por sí mismo"

Son requisitos para la gestión de negocios:

* a) El gestor debe tener capacidad para contratar (Art. 1.809) La gestión de negocio tiene efecto jurídicos y, en consecuencia, el gestor debe tener capacidad para la [atención](http://www.monografias.com/trabajos14/deficitsuperavit/deficitsuperavit.shtml) de intereses extraños o ajenos. La capacidad requerida el la de hecho, capacidad de todo bien.
* b) Debe tratarse de un negocio ajeno. Así, no habrá gestión si creyendo el gestor hacer un negocio suyo, hiciere el de otro. Lo que la [ley](http://www.monografias.com/trabajos4/leyes/leyes.shtml) protege en este caso, es que, quién no pensó en favorecer a un tercero...///...

no merece un tratamiento tan considerado, y sólo podrá reclamar del dueño lo que resulte al tenor de los [principios](http://www.monografias.com/trabajos6/etic/etic.shtml) del enriquecimiento sin causa. Los actos del gestor que ha obrado teniendo en miras un interés común con el dueño del negocio, es considerado que existe gestión.

* c) El negocio debe preexistir a la gestión. Significa que el negocio no debe ser creado para que exista la actuación del gestor.
* d) No debe existir mandato ni representación alguna, y que no haya oposición del dueño del negocio, y
* e) Una vez asumido el negocio debe concluirlo conforme al interés e intención presumible de su titular.

**Pruebas**

Se admiten todo tipo de [pruebas](http://www.monografias.com/trabajos12/romandos/romandos.shtml#PRUEBAS), aún aquellas que la ley le confiere un [valor](http://www.monografias.com/trabajos14/nuevmicro/nuevmicro.shtml) superior. El régimen de pruebas no esta ajustada al aplicable a los [contratos](http://www.monografias.com/trabajos6/cont/cont.shtml), por aquí no existe tal [contrato](http://www.monografias.com/trabajos6/cont/cont.shtml).

**Efectos Jurídicos -**[**Obligaciones**](http://www.monografias.com/trabajos14/obligaciones/obligaciones.shtml)**del Gestor y del dueño del negocio**

**Efectos**: El Art. 1.814 dispone: "La ratificación del interesado produce los efectos del mandato conferido al [tiempo](http://www.monografias.com/trabajos901/evolucion-historica-concepciones-tiempo/evolucion-historica-concepciones-tiempo.shtml) de la iniciación de la gestión, aunque el gestor hubiere creído ocuparse de un negocio propio"

La ratificación del acto por parte del interesado, por la cual aprueba un acto jurídico celebrado por otro, produce los efectos del mandato, al tiempo de iniciado la gestión, es decir, tiene efecto retroactivo desde el día en que comenzó a ejercerse la gestión.

**Obligaciones del Gestor**: El Art. 1.810 dispone: "El gestor debe comunicar al dueño del negocio la gestión que asumió, aguardando respuesta para continuarla, si la demora no resultare perjudicial"

La obligación primaria del gestor es poner a [conocimiento](http://www.monografias.com/trabajos/epistemologia2/epistemologia2.shtml) de su gestión al dueño y esperar su decisión, salvo que haya peligro en la demora. Si no fuere posible comunicar, el gestor debe continuar su gestión, hasta que concluya el negocio o asunto iniciado.

**Obligaciones del dueño del negocio**: El Art. 1.812 dispone: "Cuando la gestión ha sido conducida útilmente, el interesado debe cumplir las obligaciones asumidas por el gestor en su nombre y reembolsarle los [gastos](http://www.monografias.com/trabajos10/rega/rega.shtml#ga) necesario o útiles que haya efectuado, más los intereses, desde el día en que se hicieron"

Mediante esta norma se resarce al gestor de los gastos que han irrogado su gestión en bien del tercero. Así, no sería justo que para evitar un remate a un amigo, el gestor haya pagado los gastos de suspensión del citado remate y no pueda ser reembolsado de esas erogaciones. Además, es justo que perciba intereses, pues no tiene derecho a cobrar honorarios o retribuciones por el ejercicio de la gestión.

Por último, el Art. 1.815 dispone que el juez, inspirado en razones de [equidad](http://www.monografias.com/trabajos35/eficiencia-y-equidad/eficiencia-y-equidad.shtml) y circunstancias especiales de cada caso, fijar una módica retribución al gestor, a cargo del interesado.

**Gestión irregular**

Por disposición del Art. 1.813 del Código, las disposiciones del Art. 1.812, en cuanto al reembolso de gastos y cobro de intereses, no serán aplicables cuando la gestión se cumplió contra prohibición lícita o legítima del interesado.

**Conclusión**

Concluye la gestión por el cumplimiento del negocio o por terminación del objeto de dicho negocio, siempre y cuando tales disposiciones se cumplan mediante rendición final de [cuentas](http://www.monografias.com/trabajos5/cuentas/cuentas.shtml).

**Empleo útil**

Ubicado entre la gestión de negocios y el enriquecimiento sin causa, el [empleo](http://www.monografias.com/trabajos36/teoria-empleo/teoria-empleo.shtml) útil existe cuando alguien, sin ser mandatario ni gestor de negocios, hiciese gastos en [utilidad](http://www.monografias.com/trabajos4/costo/costo.shtml) de otra [persona](http://www.monografias.com/trabajos7/perde/perde.shtml).

La diferencia del empleo útil con la gestión de negocios radica en el hecho de que en el primer caso se da una disminución en el [patrimonio](http://www.monografias.com/trabajos14/patrimonio/patrimonio.shtml) de uno y aumento en el patrimonio de otro, mientras que en la gestión de negocios, el dueño es responsable de una remuneración hacia el gestor, sólo cuando dicha [acción](http://www.monografias.com/trabajos35/categoria-accion/categoria-accion.shtml) ha resultado un beneficio útil al titular del negocio.

El enriquecimiento sin causa supone un beneficio o ventaja de [naturaleza](http://www.monografias.com/trabajos36/naturaleza/naturaleza.shtml) económica obtenido por una persona, con menoscabo del patrimonio de otra y que carece en absoluto de justificación y el perjudicado por el enriquecimiento sin causa tiene derecho a promover la acción indemnizatoria en la medida en que se enriqueció el demandado. Si tal enriquecimiento consiste en la adquisición de una cosa cierta, corresponderá la restitución en especie, si la cosa existe al tiempo de la [demanda](http://www.monografias.com/trabajos/ofertaydemanda/ofertaydemanda.shtml).

**Gastos funerarios -Acción "In rem verso"**

Dispone el Art. 1.816 de nuestro Código Civil. "Los gastos de entierro proporcionados a las condiciones del fallecido y acordes con los usos locales podrán ser cobrados de las personas que hubiesen tenido obligación de prestar [alimentos](http://www.monografias.com/trabajos7/alim/alim.shtml) al difunto, si éste no dejare [bienes](http://www.monografias.com/trabajos16/configuraciones-productivas/configuraciones-productivas.shtml) suficientes"

No sería razonable negar el derecho al reembolso de los gastos al gestor que corrió con tales trámites. Puede ocurrir que una persona fallezca y de momento no se encuentre cerca o en el lugar un pariente para hacerse cargo de los desembolsos por la inhumación.

En este caso, la persona que se haga cargo de los gastos funerarios tendrá derecho al reembolso previsto, y podrá repetir de las personas que estaban obligadas a prestar alimentos al causante.

Leer más: <http://www.monografias.com/trabajos75/derecho-civil-contratos/derecho-civil-contratos8.shtml#ixzz2txMIDgdm>

# Buena fe

[DCiv] [Principio](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/principio/principio.htm) que determina el [ejercicio](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/ejercicio/ejercicio.htm) de los [derechos](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/derechos/derechos.htm) [conforme](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/conforme/conforme.htm) a unas exigencias morales y sociales. Comúnmente se habla del [ejercicio](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/ejercicio/ejercicio.htm) del [derecho](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/derecho/derecho.htm) como un [buen padre de familia](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/buen-padre-de-familia/buen-padre-de-familia.htm) para referirse a su uso adecuado. Se deriva de este [principio](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/principio/principio.htm) la [teoría](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/teor%C3%ADa/teor%C3%ADa.htm) de los actos [propios](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/propios/propios.htm) que impide a una persona actuar en contra del sentido de su comportamiento anterior, que ha creado una [confianza](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/confianza/confianza.htm) en [tercero](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/tercero/tercero.htm)s que han actuado al amparo de la misma.
CC, art. 7.1; LRJ-PAC, art 3.
[Límites de los derechos](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/l%C3%ADmites-de-los-derechos/l%C3%ADmites-de-los-derechos.htm).

([Derecho Civil](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/derecho-civil/derecho-civil.htm)) Esta expresión se usa en dos acepciones. En primer lugar, significa la lealtad en la [conclusión](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/conclusi%C3%B3n/conclusi%C3%B3n.htm) y la[ejecución](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/ejecuci%C3%B3n/ejecuci%C3%B3n.htm) de los actos [jurídico](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/jur%C3%ADdico/jur%C3%ADdico.htm)s. Pero buena fe puede ser también la creencia errónea en la existencia o [inexistencia](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/inexistencia/inexistencia.htm)de un hecho, un [derecho](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/derecho/derecho.htm) o una regla jurídica.
([Derecho Penal](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/derecho-penal/derecho-penal.htm)) V. [Intención](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/intenci%C3%B3n/intenci%C3%B3n.htm).

[Derecho](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/derecho/derecho.htm) Civil

Al entrar en el estudio de un [concepto](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/concepto/concepto.htm) tan frecuentemente utilizado en el [derecho positivo](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/derecho-positivo/derecho-positivo.htm), conviene distinguir lo que representa el [término](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/t%C3%A9rmino/t%C3%A9rmino.htm) buena fe, del [principio](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/principio/principio.htm) que ésta viene a inspirar. En efecto, mientras aquél no es más que un[concepto](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/concepto/concepto.htm) técnico utilizado por el [legislador](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/legislador/legislador.htm) en la descripción de los más variados supuestos [de hecho](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/de-hecho/de-hecho.htm) [normativo](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/normativo/normativo.htm)s, éste, el [principio](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/principio/principio.htm) general, obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el[tráfico](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/trafico/trafico.htm) [jurídico](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/jur%C3%ADdico/jur%C3%ADdico.htm), y esto, tanto cuando nos encontramos en el [ejercicio](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/ejercicio/ejercicio.htm) de un [derecho](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/derecho/derecho.htm) como en el [cumplimiento](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/cumplimiento/cumplimiento.htm) de un deber.

Desde este último punto [de vista](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/de-vista/de-vista.htm), la buena fe se consagra como un [principio](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/principio/principio.htm) general del [derecho](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/derecho/derecho.htm), que puede ser entendido de dos diferentes maneras: subjetiva o psicológica y objetiva o ética.

Para la [concepción](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/concepci%C3%B3n/concepci%C3%B3n.htm) psicológica, la buena fe se traduce en un [estado](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/estado/estado.htm) de ánimo consistente en ignorar, con base en cualquier error o [ignorancia](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/ignorancia/ignorancia.htm), la [ilicitud](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/ilicitud/ilicitud.htm) de nuestra conducta o de nuestra [posición](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/posicion/posicion.htm) jurídica (art. 433 C.C.). La[concepción](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/concepci%C3%B3n/concepci%C3%B3n.htm) ética exige, además, que en la formación de ese [estado](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/estado/estado.htm) de ánimo se haya desplegado la [diligencia](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/diligencia/diligencia.htm)socialmente exigible, con lo cual, sólo tiene buena fe quien sufre un error o [ignorancia](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/ignorancia/ignorancia.htm) excusable.

En la [doctrina](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/doctrina/doctrina.htm) moderna se manifiesta cierta tendencia a que prevalezca la buena fe entendida en la forma objetiva o ética, si bien no faltan ni aplicaciones de la tendencia subjetiva, ni [postura](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/postura/postura.htm)s sincréticas, que combinando ambas concepciones, afirman que la buena fe es la creencia de no dañar a otro, que tiene en todo caso un [fundamento](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/fundamento/fundamento.htm) ético.

Se ha venido afirmando también que la buena fe subjetiva, en cuanto protectora de la [apariencia](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/apariencia/apariencia.htm) jurídica, desplegaba su eficacia en materia de [derechos reales](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/derechos-reales/derechos-reales.htm), mientras que la objetiva jugaba con [preferencia](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/preferencia/preferencia.htm) en los [derechos](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/derechos/derechos.htm) de[obligación](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/obligaci%C3%B3n/obligaci%C3%B3n.htm). Pero lo cierto es que tanto una como otra están presentes en el [ejercicio](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/ejercicio/ejercicio.htm) de cualquier [derecho subjetivo](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/derecho-subjetivo/derecho-subjetivo.htm), con [independencia](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/independencia/independencia.htm) de la naturaleza de éste.

[Regulación](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/regulaci%C3%B3n/regulaci%C3%B3n.htm) legal.

Tras la [reforma](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/reforma/reforma.htm) del [Título](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/t%C3%ADtulo/t%C3%ADtulo.htm) Preliminar del C.C. por [Decreto](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/decreto/decreto.htm) de 31 de mayo de 1974, el art. 7.1 establece que «los[derechos](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/derechos/derechos.htm) deberán ejercitarse [conforme](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/conforme/conforme.htm) a las exigencias de la buena fe».

la novedad de este [precepto](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/precepto/precepto.htm) radica exclusivamente en su [posición](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/posicion/posicion.htm) sistemática, puesto que un [principio](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/principio/principio.htm) general de la buena fe es algo que se podía considerar existente en nuestro [derecho](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/derecho/derecho.htm) con [anterioridad](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/anterioridad/anterioridad.htm) a la [reforma](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/reforma/reforma.htm) del [Titulo](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/titulo/titulo.htm)Preliminar, y ya era aplicado por la [doctrina](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/doctrina/doctrina.htm) y la [jurisprudencia](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/jurisprudencia/jurisprudencia.htm), con base especialmente en los arts. 1.258 C.C. y 57 C. de C.

Desde un punto [de vista](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/de-vista/de-vista.htm) crítico la norma es incompleta, puesto que omite la [sanción](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/sanci%C3%B3n/sanci%C3%B3n.htm), no indica que el [cumplimiento](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/cumplimiento/cumplimiento.htm) de los deberes deberá ajustarse igualmente a la buena fe, a diferencia, por ejemplo, del art. 9 de la antigua Ley de[Arrendamientos Urbanos](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/arrendamientos-urbanos/arrendamientos-urbanos.htm) de 24 de diciembre de 1964, que sí lo precisaba, y, por último se refiere sólo a la buena fe en sentido objetivo o [normativo](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/normativo/normativo.htm), debiendo buscarse la [manifestación](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/manifestaci%C3%B3n/manifestaci%C3%B3n.htm) subjetiva en el inciso segundo del art. 6.1 C.C. al señalar que «el [error de derecho](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/error-de-derecho/error-de-derecho.htm) producirá únicamente aquellos [efectos](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/efectos/efectos.htm) que las leyes determinen».

Además, el C.C. en múltiples [artículo](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/art%C3%ADculo/art%C3%ADculo.htm)s usa el [término](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/t%C3%A9rmino/t%C3%A9rmino.htm) buena fe ([posesión](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/posesi%C3%B3n/posesi%C3%B3n.htm), [accesión](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/accesi%C3%B3n/accesi%C3%B3n.htm), [usucapión](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/usucapi%C3%B3n/usucapi%C3%B3n.htm)), limitándose unas veces a exigirlo como [requisito](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/requisito/requisito.htm) del [presupuesto](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/presupuesto/presupuesto.htm) [de hecho](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/de-hecho/de-hecho.htm) (arts. 361, 362, 1.940, entre otros), mientras que otras señala qué se entiende por buena fe (arts. 1.950, 433, 1.706 en [relación](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/relaci%C3%B3n/relaci%C3%B3n.htm) con el 1.705).

Entresacando en los [artículo](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/art%C3%ADculo/art%C3%ADculo.htm)s en que el C.C. alude a la buena fe se podrían hacer tres grupos:

a) Un primer grupo en que la buena fe es considerada como [ignorancia](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/ignorancia/ignorancia.htm) de la [lesión](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/lesi%C3%B3n/lesi%C3%B3n.htm) que se ocasiona en un [interés](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/inter%C3%A9s/inter%C3%A9s.htm) de otra persona que se haya tutelado por el [derecho](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/derecho/derecho.htm). La buena fe es así causa de [exoneración](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/exoneraci%C3%B3n/exoneraci%C3%B3n.htm) o por lo menos de atenuación de la [sanción](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/sanci%C3%B3n/sanci%C3%B3n.htm).

b) Un segundo grupo en que la buena fe significa [confianza](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/confianza/confianza.htm) en una [apariencia](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/apariencia/apariencia.htm) jurídica. (art. 1.738 C.C. y en materia hipotecaria art. 34 L.H.).

c) Un tercer grupo en que la buena fe es tanto como rectitud y honradez en el trato, y que supone una fuente de creación de especiales deberes de conducta y una causa de limitación del [ejercicio](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/ejercicio/ejercicio.htm) del [derecho subjetivo](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/derecho-subjetivo/derecho-subjetivo.htm). (art. 1.258,[diligencia](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/diligencia/diligencia.htm) en los tratos preliminares, [doctrina](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/doctrina/doctrina.htm) de los actos [propios](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/propios/propios.htm), etc).

El [código de comercio](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/codigo-de-comercio/codigo-de-comercio.htm) también alude a la buena fe en el art. 57, al señalar que «los [contrato](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/contrato/contrato.htm)s de [comercio](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/comercio/comercio.htm) se ejecutarán y cumplirán de buena fe [...]». El [precepto](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/precepto/precepto.htm) va referido directamente a la [ejecución](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/ejecuci%C3%B3n/ejecuci%C3%B3n.htm) y al [cumplimiento](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/cumplimiento/cumplimiento.htm) del[contrato](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/contrato/contrato.htm) y ha de ser integrado por el [principio](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/principio/principio.htm) general del art. 7.1, [conforme](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/conforme/conforme.htm) al art. 4.3 C.C.

Singular importancia adquiere la buena fe en materia inmobiliaria [registral](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/registral/registral.htm), en especial con referencia al [concepto](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/concepto/concepto.htm) de[tercero hipotecario](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/tercero-hipotecario/tercero-hipotecario.htm) (art. 34 L.H.). En este sentido y mientras, según la [jurisprudencia](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/jurisprudencia/jurisprudencia.htm), el art. 34 se refiere a una buena fe subjetiva consistente en el [desconocimiento](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/desconocimiento/desconocimiento.htm) por parte del [adquirente](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/adquirente/adquirente.htm) de la [inexistencia](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/inexistencia/inexistencia.htm) de una posible [inexactitud registral](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/inexactitud-registral/inexactitud-registral.htm) (s. 12 de diciembre de 1950 y 1 de julio de 1958) o del vicio que pueda invalidar el [derecho](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/derecho/derecho.htm) de su transferente (s. 29 de mayo de 1970), no faltan [precepto](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/precepto/precepto.htm)s en que la buena fe exige una especial [diligencia](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/diligencia/diligencia.htm) (art. 36 L.H.).

Señalar, por último, que en nuestro [derecho](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/derecho/derecho.htm) la buena fe se presume siempre (arts. 434 C.C., 34 L.H. y R. 16 de marzo de 1959), que supone un desplazamiento de la [carga de la prueba](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/carga-de-la-prueba/carga-de-la-prueba.htm), pues al que afirme la [mala fe](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/mala-fe/mala-fe.htm) corresponde ésta, que se exige, tratándose de negocios de [adquisición](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/adquisici%C3%B3n/adquisici%C3%B3n.htm), en el momento en que queda concluso éste por el [tercero](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/tercero/tercero.htm), siendo inoperante la [mala fe](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/mala-fe/mala-fe.htm) sobrevenida (mala fides superveniens non nocet), y que la apreciación de la [concurrencia](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/concurrencia/concurrencia.htm)o no de buena fe es una [cuestión](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/cuesti%C3%B3n/cuesti%C3%B3n.htm) [de hecho](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/de-hecho/de-hecho.htm) que corresponde a los [Tribunal](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/tribunal/tribunal.htm)es de [instancia](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/instancia/instancia.htm).

El poder [jurídico](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/jur%C3%ADdico/jur%C3%ADdico.htm) que otorga a su titular el [derecho subjetivo](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/derecho-subjetivo/derecho-subjetivo.htm) no es un cheque en blanco; es decir, su contenido no es absolutamente independiente de la [cobertura](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/cobertura/cobertura.htm) [formal](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/formal/formal.htm). cuando el [derecho objetivo](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/derecho-objetivo/derecho-objetivo.htm) concede unas determinadas[facultades](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/facultades/facultades.htm) al [sujeto de derecho](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/sujeto-de-derecho/sujeto-de-derecho.htm), lo hace para que éste las ejercite dentro de ciertos [límites](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/limites/limites.htm). El más importante de éstos es el de la buena fe. La buena fe subjetiva se refiere a la [intención](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/intenci%C3%B3n/intenci%C3%B3n.htm) con que actúan las personas; la buena fe objetiva se refiere al ajustamiento de la conducta de la persona a las reglas admitidas como demostrativas de [honestidad](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/honestidad/honestidad.htm). El[ordenamiento jurídico](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/ordenamiento-jur%C3%ADdico/ordenamiento-jur%C3%ADdico.htm) proporciona a veces criterios para identificar la buena fe. En unos casos, se asimila a la[ignorancia](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/ignorancia/ignorancia.htm) de la [lesión](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/lesi%C3%B3n/lesi%C3%B3n.htm) que se produce en el [interés](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/inter%C3%A9s/inter%C3%A9s.htm) [jurídico](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/jur%C3%ADdico/jur%C3%ADdico.htm) de otra persona; en otros, se equipara a la rectitud y[honestidad](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/honestidad/honestidad.htm) en el trato entre personas jurídicamente relacionadas. Asimismo, el propio [ordenamiento](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/ordenamiento/ordenamiento.htm) señala supuestos concretos del [ejercicio](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/ejercicio/ejercicio.htm) de [derechos subjetivos](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/derechos-subjetivos/derechos-subjetivos.htm) calificables como conductas contrarias a la buena fe: la actuación contraria a los [propios](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/propios/propios.htm) actos del titular; el retraso desleal; el abuso de [nulidad](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/nulidad/nulidad.htm) por motivos formales; la [negativa](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/negativa/negativa.htm) a cumplir una [obligación](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/obligaci%C3%B3n/obligaci%C3%B3n.htm) por faltar una parte insignificante de la [prestación](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/prestaci%C3%B3n/prestaci%C3%B3n.htm) debida.

[Código civil](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/codigo-civil/codigo-civil.htm), [artículo](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/art%C3%ADculo/art%C3%ADculo.htm)s 7, 433, 1.950, 1.258 y 1.169.

Rectitud, honradez, [hombría de bien](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/hombr%C3%ADa-de-bien/hombr%C3%ADa-de-bien.htm), buen proceder. | Creencia o persuasión [personal](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/personal/personal.htm) de que aquel de quien se recibe una cosa, por [título](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/t%C3%ADtulo/t%C3%ADtulo.htm) [lucrativo](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/lucrativo/lucrativo.htm) u [oneroso](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/oneroso/oneroso.htm), es dueño [legítimo](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/leg%C3%ADtimo/leg%C3%ADtimo.htm) de ella y puede transferir el [dominio](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/dominio/dominio.htm).

La [buena fe](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/buena-fe/buena-fe.htm), aplicada al [cumplimiento](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/cumplimiento/cumplimiento.htm) de las [obligaciones](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/obligaciones/obligaciones.htm) [contractual](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/contractual/contractual.htm)es. Presenta los aspectos fundamentales: la[buena fe](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/buena-fe/buena-fe.htm)-creencia, en cuanto [conocimiento](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/conocimiento/conocimiento.htm) de no estar actuándose en [detrimento](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/detrimento/detrimento.htm) de un [interés](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/inter%C3%A9s/inter%C3%A9s.htm) [legítimo](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/leg%C3%ADtimo/leg%C3%ADtimo.htm), y la [buena fe](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/buena-fe/buena-fe.htm)-lealtad, como [intención](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/intenci%C3%B3n/intenci%C3%B3n.htm) de cumplir con los deberes [jurídico](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/jur%C3%ADdico/jur%C3%ADdico.htm)s que resultan del [contrato](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/contrato/contrato.htm).

# Buena fe obligación de

[Derecho](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/derecho/derecho.htm) Laboral

1. El [principio](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/principio/principio.htm) general de [buena fe](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/buena-fe/buena-fe.htm) en el [ejercicio](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/ejercicio/ejercicio.htm) de los [derechos](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/derechos/derechos.htm) y en el [cumplimiento](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/cumplimiento/cumplimiento.htm) de las [obligaciones](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/obligaciones/obligaciones.htm) y los[contrato](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/contrato/contrato.htm)s tiene su base en el art. 7.1 del [Código Civil](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/codigo-civil/codigo-civil.htm) y en el art. 1.258 del mismo cuerpo legal. Puede hablarse de una[obligación](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/obligaci%C3%B3n/obligaci%C3%B3n.htm) de cumplir lo pactado [conforme](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/conforme/conforme.htm) a dicho [principio](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/principio/principio.htm), de una [obligación](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/obligaci%C3%B3n/obligaci%C3%B3n.htm) de [buena fe](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/buena-fe/buena-fe.htm). En el ámbito laboral dicha[obligación](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/obligaci%C3%B3n/obligaci%C3%B3n.htm), referida fundamentalmente al [trabajador](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/trabajador/trabajador.htm) -aunque no únicamente-, se recoge en el art. 5.a E.T. y 20.2 E.T. y las consecuencias de su incumplimiento en el art. 54.2.d E.T. En virtud de la misma el [trabajador](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/trabajador/trabajador.htm) debe realizar todo lo que contribuya al mejor [cumplimiento](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/cumplimiento/cumplimiento.htm) de la [relación](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/relaci%C3%B3n/relaci%C3%B3n.htm) laboral y abstenerse de comportamientos desleales. Esta[obligación](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/obligaci%C3%B3n/obligaci%C3%B3n.htm) carece de [alcance](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/alcance/alcance.htm) predeterminado y su contenido difícilmente puede venir preestablecido de modo completo y exacto. Se compone de una serie de deberes que acompañan a la [obligación principal](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/obligaci%C3%B3n-principal/obligaci%C3%B3n-principal.htm) de realizar la[prestación](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/prestaci%C3%B3n/prestaci%C3%B3n.htm) pactada pero no se incrusta propiamente en la [relación](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/relaci%C3%B3n/relaci%C3%B3n.htm) laboral (GARCÍA MURCIA). Se trata de un obrar[conforme](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/conforme/conforme.htm) a las reglas de rectitud y [honestidad](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/honestidad/honestidad.htm) que se hallan implícitas en el [nacimiento](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/nacimiento/nacimiento.htm), perfección y [desarrollo](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/desarrollo/desarrollo.htm) de todo [negocio jurídico](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/negocio-jur%C3%ADdico/negocio-jur%C3%ADdico.htm) (S.T.S. 14 de enero de 1987, (A/ 25), S.T.S. 1 de junio de 1987, (A/ 4084), S.T.S. 21 de septiembre de 1987, (A/ 6226). Ahora bien, este deber de [buena fe](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/buena-fe/buena-fe.htm) no debe confundirse con la exigencia de un genérico deber de lealtad a la empresa que se identifique con una situación de sujeción al [interés](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/inter%C3%A9s/inter%C3%A9s.htm) empresarial (S.T.C. 120/1982, S.T.C. 88/1985, S.T.C. 129/1989, S.T.C. 126/1990, S.T.C. 99/1994, S.T.C. 6/1995, S.T.C. 4/1996 y S.T.C. 1/1998, entre otras).

2. Las manifestaciones de la [obligación](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/obligaci%C3%B3n/obligaci%C3%B3n.htm) de [buena fe](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/buena-fe/buena-fe.htm) son, de un lado, una serie de conductas cuyo origen está en la Ley de [Contrato de Trabajo](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/contrato-de-trabajo/contrato-de-trabajo.htm) de 1944, las cuales, previsiblemente y a pesar de la [derogación](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/derogaci%C3%B3n/derogaci%C3%B3n.htm) de la Ley, seguirán siendo exigibles por los [tribunal](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/tribunal/tribunal.htm)es. En primer lugar, la [obligación](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/obligaci%C3%B3n/obligaci%C3%B3n.htm) de denunciar al [empresario](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/empresario/empresario.htm) los entorpecimientos en su [trabajo](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/trabajo/trabajo.htm), las faltas en el [material](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/material/material.htm), en los [instrumento](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/instrumento/instrumento.htm)s o en las [máquina](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/m%C3%A1quina/m%C3%A1quina.htm)s (art. 62 LCT) (S.T.S.J. [Comunidad](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/comunidad/comunidad.htm)Valenciana 17 de diciembre de 1996, (AS/4119). En segundo lugar, la [obligación](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/obligaci%C3%B3n/obligaci%C3%B3n.htm) de no [producir](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/producir/producir.htm) [daños](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/danos/danos.htm) en los locales,[máquina](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/m%C3%A1quina/m%C3%A1quina.htm)s o [instrumento](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/instrumento/instrumento.htm)s de [trabajo](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/trabajo/trabajo.htm) (art. 64 LCT). En tercer lugar, la [prohibición](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/prohibici%C3%B3n/prohibici%C3%B3n.htm) de aceptar [propina](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/propina/propina.htm)s, regalos o cualquier otra [gratificación](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/gratificaci%C3%B3n/gratificaci%C3%B3n.htm) con las que se trate de hacerle incumplir sus deberes [contractual](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/contractual/contractual.htm)es ([soborno](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/soborno/soborno.htm)) (art. 70.2 LCT). Por último, en cuarto lugar, la [obligación](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/obligaci%C3%B3n/obligaci%C3%B3n.htm) de mantener los [secreto](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/secreto/secreto.htm)s relativos a la actividad del [empresario](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/empresario/empresario.htm) (art. 72 LCT).

3. De otro lado, la [obligación](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/obligaci%C3%B3n/obligaci%C3%B3n.htm) de [buena fe](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/buena-fe/buena-fe.htm) se concreta en las conductas previstas en el [artículo](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/art%C3%ADculo/art%C3%ADculo.htm) 5.d E.T. cuyo [alcance](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/alcance/alcance.htm)detalla el [artículo](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/art%C3%ADculo/art%C3%ADculo.htm) 21 E.T.:

En primer [término](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/t%C3%A9rmino/t%C3%A9rmino.htm), la [prohibición](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/prohibici%C3%B3n/prohibici%C3%B3n.htm) de [competencia desleal](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/competencia-desleal/competencia-desleal.htm). El [trabajador](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/trabajador/trabajador.htm) no podrá prestar sus [servicios](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/servicios/servicios.htm) para distintas empresas cuando se estime [competencia desleal](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/competencia-desleal/competencia-desleal.htm) (art. 21.1 E.T.). [Prohibición](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/prohibici%C3%B3n/prohibici%C3%B3n.htm) que deberá extenderse a la realización paralela de una actividad por cuenta propia. La [jurisprudencia](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/jurisprudencia/jurisprudencia.htm) es la que ha señalado las características que debe reunir la [competencia](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/competencia/competencia.htm) para que pueda ser calificada de desleal: a) La actividad concurrente ha de ser de la misma naturaleza y rama productiva que se esté ejerciendo con [ocasión](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/ocasi%C3%B3n/ocasi%C3%B3n.htm) del [contrato](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/contrato/contrato.htm). Lo relevante es la utilización de los[conocimiento](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/conocimiento/conocimiento.htm)s adquiridos en la empresa para favorecer la actividad concurrente o desviar clientes de aquélla en[beneficio](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/beneficio/beneficio.htm) de la última (S.T.S. 29 de octubre de 1990, (A/2.367) S.T.S. 18 de mayo de 1998, (A/4.654). b) El[empresario](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/empresario/empresario.htm) no debe haber [prestado](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/prestado/prestado.htm) [consentimiento](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/consentimiento/consentimiento.htm) expreso o [tácito](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/t%C3%A1cito/t%C3%A1cito.htm). c) Deben producirse [perjuicio](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/perjuicio/perjuicio.htm)s reales o potenciales para la empresa. (S.T.S. 9 de diciembre de 1985 (A/7.294), S.T.S. 8 de febrero de 1991 (A/8.171). d) No se requiere que el [trabajador](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/trabajador/trabajador.htm) en [cuestión](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/cuesti%C3%B3n/cuesti%C3%B3n.htm) tenga [beneficios](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/beneficios/beneficios.htm) directos de su actividad concurrente ni que se haya materializado la puesta en marcha de la [nueva empresa](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/nueva-empresa/nueva-empresa.htm) (S.T.S. 30 de marzo de 1985 (A/1.756), S.T.S. 7 de octubre de 1987 (A/6.855), S.T.S. 27 de septiembre de 1989 (A/6.529), S.T.S. 17 de diciembre de 1990, (A/9.801).

En segundo [término](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/t%C3%A9rmino/t%C3%A9rmino.htm), la [posibilidad](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/posibilidad/posibilidad.htm) de pactar la plena dedicación (art. 21.1 y 3 E.T.) por la cual [trabajador](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/trabajador/trabajador.htm) y[empresario](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/empresario/empresario.htm) acuerdan que el primero preste sus [servicios](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/servicios/servicios.htm) en [exclusiva](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/exclusiva/exclusiva.htm) para la empresa. El [régimen](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/r%C3%A9gimen/r%C3%A9gimen.htm) [jurídico](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/jur%C3%ADdico/jur%C3%ADdico.htm) del [pacto de exclusividad](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/pacto-de-exclusividad/pacto-de-exclusividad.htm) es el siguiente: a) El pacto debe ser expreso. b) Puede ser [temporal](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/temporal/temporal.htm) o indefinido. c) Puede realizarse al inicio o durante la [vigencia](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/vigencia/vigencia.htm) del [contrato](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/contrato/contrato.htm). d) Debe compensarse económicamente [conforme](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/conforme/conforme.htm) y en la [cantidad](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/cantidad/cantidad.htm) que acuerden las [partes](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/partes/partes.htm). Dicha [compensación](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/compensaci%C3%B3n/compensaci%C3%B3n.htm) tiene naturaleza extrasalarial. e) El incumplimiento de la [compensación](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/compensaci%C3%B3n/compensaci%C3%B3n.htm)económica por parte del [empleador](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/empleador/empleador.htm) libera al [trabajador](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/trabajador/trabajador.htm) del [cumplimiento](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/cumplimiento/cumplimiento.htm) del pacto. f) El [trabajador](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/trabajador/trabajador.htm) puede rescindir libremente el pacto con un [preaviso](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/preaviso/preaviso.htm) de 30 días y perdiendo la [compensación](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/compensaci%C3%B3n/compensaci%C3%B3n.htm) económica u otros [derechos](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/derechos/derechos.htm) vinculados a la plena dedicación. La eventual devolución de la [compensación](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/compensaci%C3%B3n/compensaci%C3%B3n.htm) económica (si esta era una [cantidad](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/cantidad/cantidad.htm) a tanto alzado) se adecuará al [principio de proporcionalidad](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/principio-de-proporcionalidad/principio-de-proporcionalidad.htm). g) El [empresario](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/empresario/empresario.htm) carece de [libertad](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/libertad/libertad.htm) para [resolver](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/resolver/resolver.htm) unilateralmente el pacto salvo por el [procedimiento](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/procedimiento/procedimiento.htm) de [modificación sustancial de condiciones de trabajo](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/modificacion-sustancial-de-condiciones-de-trabajo/modificacion-sustancial-de-condiciones-de-trabajo.htm) ex [artículo](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/art%C3%ADculo/art%C3%ADculo.htm) 41 E.T.

En tercer [término](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/t%C3%A9rmino/t%C3%A9rmino.htm), la [posibilidad](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/posibilidad/posibilidad.htm) de un [pacto de no competencia](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/pacto-de-no-competencia/pacto-de-no-competencia.htm) una vez extinguido el [contrato](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/contrato/contrato.htm). El [artículo](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/art%C3%ADculo/art%C3%ADculo.htm) 21.2 E.T. permite que [trabajador](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/trabajador/trabajador.htm) y [empresario](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/empresario/empresario.htm) acuerden que el primero no realice actividades concurrentes al extinguirse el[contrato](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/contrato/contrato.htm). Las exigencias al respecto según el E.T. y la [jurisprudencia](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/jurisprudencia/jurisprudencia.htm) son las siguientes: a) El pacto debe ser expreso. b) Debe ser limitado en el tiempo, no podrá sobrepasar la [duración](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/duraci%C3%B3n/duraci%C3%B3n.htm) máxima de dos años para los técnicos y seis meses para los demás [trabajador](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/trabajador/trabajador.htm)es. Puede limitarse en el espacio y respecto de la actividad. c) Deberá compensarse económicamente. d) El [empresario](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/empresario/empresario.htm) debe tener un efectivo [interés](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/inter%C3%A9s/inter%C3%A9s.htm) industrial o [comercial](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/comercial/comercial.htm) en ello.

En cuarto [término](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/t%C3%A9rmino/t%C3%A9rmino.htm), la [posibilidad](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/posibilidad/posibilidad.htm) de un [pacto de permanencia](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/pacto-de-permanencia/pacto-de-permanencia.htm) en la empresa. El [artículo](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/art%C3%ADculo/art%C3%ADculo.htm) 21.4 E.T. prevé la [posibilidad](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/posibilidad/posibilidad.htm)de pactar la permanencia en la empresa del [trabajador](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/trabajador/trabajador.htm) que haya recibido una especialización [profesional](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/profesional/profesional.htm) con cargo al[empresario](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/empresario/empresario.htm). Los [requisito](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/requisito/requisito.htm)s son los siguientes: a) La formación debe haber sido para poner en marcha proyectos determinados o realizar un [trabajo](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/trabajo/trabajo.htm) específico. b) El pacto debe ser escrito. c) El [compromiso](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/compromiso/compromiso.htm) de permanencia no debe ser [superior](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/superior/superior.htm) a dos años. d) El [abandono del trabajo](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/abandono-del-trabajo/abandono-del-trabajo.htm) antes del plazo convenido dará [derecho](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/derecho/derecho.htm) al [empresario](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/empresario/empresario.htm) a[indemnización](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/indemnizaci%C3%B3n/indemnizaci%C3%B3n.htm) de [daños y perjuicios](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/da%C3%B1os-y-perjuicios/da%C3%B1os-y-perjuicios.htm) que se suele fijar [conforme](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/conforme/conforme.htm) al coste empresarial de la especialización del[trabajador](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/trabajador/trabajador.htm) (S.T.S. 14 de febrero de 1991 (A/837).

4. La [transgresión](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/transgresi%C3%B3n/transgresi%C3%B3n.htm) del deber de [buena fe](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/buena-fe/buena-fe.htm) por parte del [trabajador](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/trabajador/trabajador.htm) puede dar lugar al [despido disciplinario](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/despido-disciplinario/despido-disciplinario.htm), según lo previsto en el art. 54.2.d E.T., al margen del [resarcimiento](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/resarcimiento/resarcimiento.htm) de los [daños y perjuicios](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/da%C3%B1os-y-perjuicios/da%C3%B1os-y-perjuicios.htm) provocados al [empresario](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/empresario/empresario.htm) (art. 1.101 C.C.).

# Buena fe procesal

[Derecho](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/derecho/derecho.htm) Procesal

[Principio](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/principio/principio.htm) establecido en la L.E.C.2000, en su art. 247, según el cual, los intervinientes en todo tipo de procesos deberán ajustarse en sus [actuaciones](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/actuaciones/actuaciones.htm) a las reglas de la [buena fe](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/buena-fe/buena-fe.htm). Los [tribunal](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/tribunal/tribunal.htm)es deben rechazar fundadamente las peticiones e [incidente](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/incidente/incidente.htm)s que se formulen con [manifiesto](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/manifiesto/manifiesto.htm) [abuso de derecho](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/abuso-de-derecho/abuso-de-derecho.htm) o entrañen [fraude de ley](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/fraude-de-ley/fraude-de-ley.htm) o [procesal](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/procesal/procesal.htm).

Si los [tribunal](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/tribunal/tribunal.htm)es estimaren que alguna de las [partes](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/partes/partes.htm) ha actuado conculcando las reglas de la [buena fe](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/buena-fe/buena-fe.htm) [procesal](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/procesal/procesal.htm), podrá imponerle, de forma motivada, y respetando el [principio de proporcionalidad](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/principio-de-proporcionalidad/principio-de-proporcionalidad.htm), una multa que podrá oscilar de treinta mil a un millón de pesetas, sin que en ningún caso pueda superar la tercera parte de la [cuantía](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/cuant%C3%ADa/cuant%C3%ADa.htm) del [litigio](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/litigio/litigio.htm).

Para determinar la [cuantía](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/cuant%C3%ADa/cuant%C3%ADa.htm) de la multa el [tribunal](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/tribunal/tribunal.htm) deberá tener en cuenta las [circunstancias](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/circunstancias/circunstancias.htm) del hecho de que se trate, así como los [perjuicio](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/perjuicio/perjuicio.htm)s que al [procedimiento](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/procedimiento/procedimiento.htm) o a la otra parte se hubieren podido causar.

Si los [tribunal](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/tribunal/tribunal.htm)es entendieren que la actuación contraria a las reglas de la [buena fe](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/buena-fe/buena-fe.htm) podría ser [imputable](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/imputable/imputable.htm) a alguno de los [profesional](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/profesional/profesional.htm)es intervinientes en el proceso, sin [perjuicio](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/perjuicio/perjuicio.htm) de lo dispuesto en el [artículo](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/art%C3%ADculo/art%C3%ADculo.htm) anterior, darán [traslado](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/traslado/traslado.htm) de tal circunstancia a los [Colegios profesionales](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/colegios-profesionales/colegios-profesionales.htm) respectivos por si pudiera proceder la [imposición](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/imposicion/imposicion.htm) de algún tipo de [sanción](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/sanci%C3%B3n/sanci%C3%B3n.htm)disciplinaria.

# Buenas costumbres

([Derecho Civil](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/derecho-civil/derecho-civil.htm)) , ([Derecho Penal](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/derecho-penal/derecho-penal.htm)) Reglas impuestas por la moral social en una época dada y cuya [violación](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/violaci%C3%B3n/violaci%C3%B3n.htm) puede provocar la [nulidad](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/nulidad/nulidad.htm) de una [convención](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/convencion/convencion.htm).

Conformidad que debe existir entre los actos humanos y los [principio](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/principio/principio.htm)s de la moral.

# Buenos oficios

([Derecho Internacional Público](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/derecho-internacional-p%C3%BAblico/derecho-internacional-p%C3%BAblico.htm)) Modo de arreglo de los [conflicto](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/conflicto/conflicto.htm)s [internacional](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/internacional/internacional.htm)es consistente en la [interposición](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/interposici%C3%B3n/interposici%C3%B3n.htm) de una tercera [potencia](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/potencia/potencia.htm) que trata de conciliar a las [partes](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/partes/partes.htm) para inducirlas a convenir en una [negociación](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/negociaci%C3%B3n/negociaci%C3%B3n.htm) o a recurrir a otro modo de arreglo pacífico.

[Mediación](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/mediaci%C3%B3n/mediaci%C3%B3n.htm) ofrecida unilateralmente para lograr un entendimiento entre parles desavenidas o en [conflicto](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/conflicto/conflicto.htm). | De modo más [estricto](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/estricto/estricto.htm), el ofrecimiento espontáneo de un [Estado](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/estado/estado.htm) a otro u otros, para lograr, a través de su [gestión](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/gesti%C3%B3n/gesti%C3%B3n.htm), un entendimiento amistoso en divergencias surgidas entre ellos. (V. [ARBITRAJE](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/arbitraje/arbitraje.htm). MEDIACIÓN.)

# Cuasicontrato

[DCiv] Constituye una de las [fuentes de las obligaciones](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/fuentes-de-las-obligaciones/fuentes-de-las-obligaciones.htm). Se caracteriza porque, realizando una persona actos que tampoco constituyen [contrato](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/contrato/contrato.htm)s y no son [ilícito](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/il%C3%ADcito/il%C3%ADcito.htm)s, le ocasionan un empobrecimiento en su [patrimonio](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/patrimonio/patrimonio.htm) y otra persona, que se ve favorecida, está obligada a darle una [contraprestación](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/contraprestaci%C3%B3n/contraprestaci%C3%B3n.htm). En el CC sólo se regulan como modalidades de cuasicontrato la [gestión](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/gesti%C3%B3n/gesti%C3%B3n.htm) de negocio ajeno sin mandato y el cobro de lo [indebido](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/indebido/indebido.htm).
CC, arts. 1.887 a 1.901.

([Derecho Administrativo](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/derecho-administrativo/derecho-administrativo.htm)) Denominación jurídicamente incorrecta, pero que ha pasado al uso común, aplicada a los[acuerdos](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/acuerdos/acuerdos.htm) que se efectúan entre el [gobierno](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/gobierno/gobierno.htm) y los industriales a fin de inducirlos a aplicar las [directiva](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/directiva/directiva.htm)s del plan y que les of recen, en contrapartida de un programa de inversiones considerado [conforme](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/conforme/conforme.htm) a ellas, la perspectiva de[concurso](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/concurso/concurso.htm)s [material](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/material/material.htm)es, financieros o [fiscal](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/fiscal/fiscal.htm)es del [Estado](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/estado/estado.htm).
([Derecho Civil](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/derecho-civil/derecho-civil.htm)) Hecho [lícito](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/l%C3%ADcito/l%C3%ADcito.htm) y voluntario del que se siguen [obligaciones](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/obligaciones/obligaciones.htm) sujetas a un [régimen](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/r%C3%A9gimen/r%C3%A9gimen.htm) emparentado con el de los [contrato](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/contrato/contrato.htm)s a cargo de su autor y de un [tercero](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/tercero/tercero.htm), no ligados entre sí por una [convención](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/convencion/convencion.htm). V. [Gestión de negocios](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/gesti%C3%B3n-de-negocios/gesti%C3%B3n-de-negocios.htm).

[Derecho](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/derecho/derecho.htm) Civil

1. [Concepto](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/concepto/concepto.htm) y [fundamento](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/fundamento/fundamento.htm).

Según el [artículo](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/art%C3%ADculo/art%C3%ADculo.htm) 1.887 C.C., «son cuasicontratos los hechos [lícito](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/l%C3%ADcito/l%C3%ADcito.htm)s y puramente voluntarios, de los que resulta[obligado](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/obligado/obligado.htm) su autor para con un [tercero](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/tercero/tercero.htm) y a veces una [obligación](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/obligaci%C3%B3n/obligaci%C3%B3n.htm) recíproca entre los interesados».

El origen de esta figura, junto con la del [cuasidelito](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/cuasidelito/cuasidelito.htm), se halla en una [confusión](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/confusi%C3%B3n/confusi%C3%B3n.htm) de los comentaristas del [Derecho romano](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/derecho-romano/derecho-romano.htm), iniciada en la [paráfrasis](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/par%C3%A1frasis/par%C3%A1frasis.htm) griega de las instituciones justinianeas.

Respecto del [fundamento](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/fundamento/fundamento.htm) de los cuasicontratos como fuente de [obligaciones](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/obligaciones/obligaciones.htm) han sido muchas las [teoría](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/teor%C3%ADa/teor%C3%ADa.htm)s formuladas ([consentimiento](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/consentimiento/consentimiento.htm) [tácito](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/t%C3%A1cito/t%C3%A1cito.htm), [consentimiento](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/consentimiento/consentimiento.htm) presunto, equidad o en [principios de justicia](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/principios-de-justicia/principios-de-justicia.htm), sola [voluntad](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/voluntad/voluntad.htm) del [acreedor](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/acreedor/acreedor.htm), etc.). En la [doctrina](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/doctrina/doctrina.htm) moderna predomina la tendencia a estimar desprovista de sustantividad jurídica la figura de los cuasicontratos, incluyéndolos dentro de las [obligaciones](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/obligaciones/obligaciones.htm) nacidas de la ley. En nuestro [derecho](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/derecho/derecho.htm) sigue esta orientación la [Compilación](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/compilaci%C3%B3n/compilaci%C3%B3n.htm) Navarra que prescinde del cuasicontrato como [categoría](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/categor%C3%ADa/categor%C3%ADa.htm) jurídica; regula la [gestión de negocios ajenos](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/gestion-de-negocios-ajenos/gestion-de-negocios-ajenos.htm)junto con el mandato (ley 560) y el [pago de lo indebido](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/pago-de-lo-indebido/pago-de-lo-indebido.htm) dentro de la figura general del [enriquecimiento sin causa](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/enriquecimiento-sin-causa/enriquecimiento-sin-causa.htm) (leyes 508 y ss.).

La [mayoría](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/mayor%C3%ADa/mayor%C3%ADa.htm) de nuestros [civilista](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/civilista/civilista.htm)s han puesto de relieve la inutilidad de la figura que examinamos, si bien cabe apreciar en la actualidad algunas [posiciones](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/posiciones/posiciones.htm) doctrinales más positivas. Así, LACRUZ BERDEJO entiende que «la [categoría](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/categor%C3%ADa/categor%C3%ADa.htm) del cuasicontrato se nos presenta como el único medio de hacer entrar en el campo del [Derecho](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/derecho/derecho.htm), a través de la enumeración cerrada del [artículo](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/art%C3%ADculo/art%C3%ADculo.htm) 1.089, aquellas [obligaciones](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/obligaciones/obligaciones.htm) que proceden no de la ley, sino de [principios generales del Derecho](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/principios-generales-del-derecho/principios-generales-del-derecho.htm) y singularmente la de restituir el [enriquecimiento injusto](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/enriquecimiento-injusto/enriquecimiento-injusto.htm). Pues si ésta no es una [obligación legal](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/obligaci%C3%B3n-legal/obligaci%C3%B3n-legal.htm), habrá de ser cuasicontractual». BALLARÍN HERNÁNDEZ defiende igualmente el engarce de las [obligaciones](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/obligaciones/obligaciones.htm) contraídas sin[convención](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/convencion/convencion.htm) con los [principios generales del Derecho](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/principios-generales-del-derecho/principios-generales-del-derecho.htm). Afirma este autor que del mismo modo que se recurre en sede de [fuentes del Derecho](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/fuentes-del-derecho/fuentes-del-derecho.htm) a lo que exigen los [principios generales del Derecho](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/principios-generales-del-derecho/principios-generales-del-derecho.htm) se atiende, en materia de [fuentes de las obligaciones](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/fuentes-de-las-obligaciones/fuentes-de-las-obligaciones.htm), a la inspiración de tales [principio](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/principio/principio.htm)s patentizada a través de esos comportamientos [lícito](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/l%C3%ADcito/l%C3%ADcito.htm)s y puramente voluntarios que nuestro Código llama cuasicontratos. Los cuasicontratos -añade- son fuente de [obligaciones](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/obligaciones/obligaciones.htm), precisamente porque la ley así lo establece el [artículo](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/art%C3%ADculo/art%C3%ADculo.htm) 1.089 C.C. Pero en nuestro [Derecho](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/derecho/derecho.htm) (en el que el art. 1.090 elimina la [posibilidad](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/posibilidad/posibilidad.htm) de presumir [obligaciones](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/obligaciones/obligaciones.htm) [ex lege](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/ex-lege/ex-lege.htm)) son [concepto](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/concepto/concepto.htm)s distintos, por su origen, su [fundamento](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/fundamento/fundamento.htm) y su estructura, la [obligación legal](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/obligaci%C3%B3n-legal/obligaci%C3%B3n-legal.htm) y el cuasicontrato; éste aparece alojado en la estructura genérica que traza el [artículo](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/art%C3%ADculo/art%C3%ADculo.htm)1.887 C.C., que no nos dice qué cuasicontratos hay, sino cómo son los que puede haber.

2. Elementos.

[Conforme](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/conforme/conforme.htm) a lo dispuesto por el [artículo](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/art%C3%ADculo/art%C3%ADculo.htm) 1.887, son necesarios tres [requisito](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/requisito/requisito.htm)s para la existencia del cuasicontrato:

1.º Que sean hechos [jurídico](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/jur%C3%ADdico/jur%C3%ADdico.htm)s [lícito](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/l%C3%ADcito/l%C3%ADcito.htm)s.

2.º Que tales hechos sean puramente voluntarios.

3.º Que no exista [convención](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/convencion/convencion.htm).

NÚÑEZ-LAGOS señala que «obligación recíproca» es una frase sin significado técnico, indicativa de que puede resultar [obligado](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/obligado/obligado.htm) no sólo el autor del hecho, sino, respectivamente, cualquiera de los [interesado](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/interesado/interesado.htm)s. No cabe aplicar, por tanto, a estos supuestos el [artículo](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/art%C3%ADculo/art%C3%ADculo.htm). 1.124 C.C.

3. Clases.

En el [Derecho romano](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/derecho-romano/derecho-romano.htm) se contemplaron cinco especies de cuasicontratos: [negotiorum gestio](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/negotiorum-gestio/negotiorum-gestio.htm), communio incidens, indebiti solutio, [tutela](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/tutela/tutela.htm)e vel curae gestio, hereditatis aditio; a la que posteriormente se añadirán otros, como el de [litis contestatio](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/litis-contestatio/litis-contestatio.htm).

El [Código Civil](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/codigo-civil/codigo-civil.htm) sólo regula como tales la [gestión de negocios ajenos](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/gestion-de-negocios-ajenos/gestion-de-negocios-ajenos.htm) y el [pago de lo indebido](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/pago-de-lo-indebido/pago-de-lo-indebido.htm).

Nuestra [jurisprudencia](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/jurisprudencia/jurisprudencia.htm) ha admitido, sin [embargo](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/embargo/embargo.htm), la existencia de cuasicontratos atípicos o [innominado](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/innominado/innominado.htm)s (S.S. 2 de enero de 1909, 21 de junio de 1945) (V. [gestión de negocios ajenos](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/gestion-de-negocios-ajenos/gestion-de-negocios-ajenos.htm); [pago o cobro de lo indebido](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/pago-o-cobro-de-lo-indebido/pago-o-cobro-de-lo-indebido.htm)).

Acto [lícito](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/l%C3%ADcito/l%C3%ADcito.htm) y voluntario que produce, aun sin mediar [convención](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/convencion/convencion.htm) expresa, [obligaciones](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/obligaciones/obligaciones.htm), a veces recíprocas entre las[partes](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/partes/partes.htm); otras, sólo respecto a uno de los interesados; y en ocasiones, en [beneficio](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/beneficio/beneficio.htm) de un [tercero](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/tercero/tercero.htm). Las [obligaciones](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/obligaciones/obligaciones.htm)surgen de la ley, de los [contrato](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/contrato/contrato.htm)s, cuasicontratos, [delito](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/delito/delito.htm)s y [cuasidelito](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/cuasidelito/cuasidelito.htm)s, dentro de la [clasificación](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/clasificaci%C3%B3n/clasificaci%C3%B3n.htm) aceptada como norma por los códigos inspirados en el francés